

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Ayora

- 2024/06420 *Anuncio del Ayuntamiento de Ayora sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de enseñanzas especiales, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos municipales.*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Ayora, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2024, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de enseñanzas especiales, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos municipales.

Este expediente fue sometido a información pública el plazo de treinta días hábiles, a fin de que se pudieran presentar reclamaciones y sugerencias por parte de los interesados, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública mencionado sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de enseñanzas especiales, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos municipales.

Contra el presente Acuerdo de aprobación definitiva, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

[VER ANEXO](#)

Ayora, a 9 de mayo de 2024. —El alcalde presidente, José Vicente Anaya Roig.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 al 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios DE ENSEÑANZAS ESPECIALES, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS MUNICIPALES, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios y la utilización de las instalaciones según las modalidades y apartados especificados en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Los sujetos pasivos de la Tasa que ostenten la condición de desempleado, disfrutarán tanto para ellos como para su unidad familiar (entendiéndose no incluida en la misma los hijos mayores de 18 años), de una bonificación de la cuota íntegra de la Tasa del 99%.

Tal bonificación se concederá a petición del interesado para lo cual deberá acreditar ante la administración municipal la situación de desempleo, así como la presentación del libro de familia cuando la bonificación afecte a un miembro de la unidad familiar.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades. 2.- Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

CURSOS DEPORTIVOS:

Cursos impartidos por el personal del Ayuntamiento en las instalaciones deportivas municipales.

A) Adultos:

- | | |
|--------------------|---|
| - Matrícula: | 3,60 € |
| - Importe mensual: | 6,5 € x nº sesiones semanales del curso |

B) Niños hasta 16 años y pensionistas y Jubilados.

- | | |
|--------------------|---|
| - Matrícula: | 3,00 € |
| - Importe mensual: | 4 € x nº sesiones por semana del curso. |

Cursos de iniciativa privada:

A) Gimnasio:

- | | |
|---------------------|-----------|
| - Alquiler mensual: | 12 €/hora |
|---------------------|-----------|

B) Auditorio:

- | | |
|---------------------|-----------|
| - Alquiler mensual: | 11 €/hora |
|---------------------|-----------|

C) Pista Polivalente El Lago:

- | | |
|---------------------|-----------|
| - Alquiler mensual: | 12 €/hora |
|---------------------|-----------|

UTILIZACIÓN PISTAS POLIDEPORTIVAS, PISTAS DE TENIS, CAMPO DE FÚTBOL Y GIMNASIO:

A) PISTA POLIVALENTE EL LAGO:

Tenis:

- | | |
|-----------------------------|-------------|
| - Sin alumbrado artificial: | 4 €/hora |
| - Con alumbrado artificial: | 5,50 €/hora |
| - Bono de 10 entradas: | 50,00 € |

B) PABELLÓN:

- | | |
|---|--------------------------|
| - Menores de 16 años, y pensionistas y jubilados. | 6 € (1 hora o fracción) |
| - Mayores de 16 años, de lunes a viernes. | 12 € (1 hora o fracción) |
| - Mayores de 16 años, fines de semana. | 16 € (1 hora o fracción) |
| - Otros usos (iniciativa privada) con cobro de entrada: | 32 € (1 hora o fracción) |
| - Otros usos (iniciativa privada) sin cobro de entrada: | 16 € (1 hora o fracción) |

C) CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL:

- Partidos Fútbol - 11. Sin alumbrado artificial (1 hora o fracción) 45 €
- Partidos Fútbol - 11. Con alumbrado artificial (1 hora o fracción) 50 €
- Partidos Fútbol - 7. Sin alumbrado artificial (1 hora o fracción) 30 €
- Partidos Fútbol - 7. Con alumbrado artificial (1 hora o fracción) 35 €
- Otros usos (iniciativa privada) con cobro de entrada (1 hora o fracción): 100 €
- Otros usos (iniciativa privada) sin cobro de entrada (1 hora o fracción): 50 €

D) GIMNASIO

- 12,00 €/hora o fracción.

E) PISCINAS:

A) Entrada por baño días laborables:

- Usuarios de 0 a 4 años: Gratuito
- Usuarios entre 5 y 16 años, y pensionistas y Jubilados: 1,00 €
- Resto de usuarios: 1,50 €

B) Entrada por baño sábados y festivos:

- Usuarios de 0 a 4 años: Gratuito
- Usuarios entre 5 y 16 años, y pensionistas y jubilados: 1,20 €
- Resto de usuarios: 1,60 €

C) Abonos:

- Familiar, padres e hijos menores 16 años (Temporada): 100,00 €
- Familiar, padres e hijos menores 16 años (Mensual): 60,00 €
- Individual, usuarios entre 5 y 16 años, tercera edad: 20,00 €
- Individual, resto de usuarios: 31,00 €

F) FRONTÓN POR CONSUMO DE LUZ

- Media hora o fracción: 1,50 €

G) PUBLICIDAD

Las concesiones publicitarias en las diferentes instalaciones municipales tendrán el siguiente importe anual:

- Con soporte fijo (paramentos verticales campo de fútbol):
 - De 1,70 x 2,80, por cada módulo: 55,00
 - De 2,00 x 2,80, por cada módulo: 60,00

- De 2,00 x 3,10, por cada módulo:	65,00
- Con soporte móvil:	
- De 0,60 x 1,20, por cada módulo:	55,00
- De 0,50 x 1,20, por cada módulo:	60,00
H) PISTAS DE PÁDEL	
- Sin alumbrado artificial:	6,00 € / 1,5 horas
- Con alumbrado artificial:	8,00 € / 1,5 horas

Las solicitudes deberán ser presentadas en las dependencias municipales y serán autorizadas por el órgano competente.

Todas las gestiones y gastos de diseño, rotulación e instalación de los módulos publicitarios serán responsabilidad del anunciante.

Asimismo, el anunciante se responsabilizará de los desperfectos que pueda ocasionar en las instalaciones municipales durante la instalación de los rótulos. En caso de no reparar los desperfectos ocasionados, éstos serán reparados por el Ayuntamiento girándose el cargo del coste de los mismos al anunciante

ARTÍCULO 6. DEVENGO E INGRESO.

1. La obligación de pago de la Tarifa de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace, desde que se inicie la prestación o la realización de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de dicho Tasa se efectuará en el momento de entrada a las instalaciones o al solicitar el uso de cualquiera de ellas, mediante Entradas, Tickets numerados ó medios de pago electrónicos, en los que figurará el concepto, fecha y cuantía.

El pago de la Tasa de los Cursos Deportivos se efectuará al formalizar la correspondiente matrícula, el ayuntamiento generará el documento de pago que será utilizada por los usuarios del servicio para efectuar el ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento. Este ingreso tiene el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.